

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bioproductos Latinoamerica S.A.S
Demandado	Oscar Lenin Areyanes Carranza
Radicación	05001-31-03-008-2021-00355-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1002
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:-

1. APORTARÁ los originales de los **pagarés No. 65, 66 y 67**, objetos del presente proceso, , de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
2. COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda, incluyendo las condiciones de suscripción de cada uno de los pagarés en forma separada, indicando claramente la fecha de vencimiento y forma de pago para cada uno de ellos. Indicará además el valor de cada cuota mensual, la fecha de pago de la cuota inicial y de la final. Artículo 82 numeral 6 del CGP.
3. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, separando cada valor que pretende con sus correspondientes intereses de mora, indicando inequívocamente desde que fecha se causan.
4. ALLEGARÁ la solicitud de medidas cautelares en archivo pdf aparte, ya que la organización del expediente digital, es igual al expediente físico, siendo dos cuadernos, el principal y el de las medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.
5. APORTARÁ el certificado de existencia y de la entidad demandada, actualizado con una antelación no superior a 30 días, toda vez que el aportado es de fecha del 30 de agosto de 2021, De conformidad con lo señalado en el artículo 84 numeral 2 y el artículo 85 del C.G.P.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane la totalidad de requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

Se advierte que, conforme a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia contenidas en la circular CSJANTC21-51, a partir del 01 de septiembre de 2021 el ingreso de abogados y público en general al Palacio de Justicia José Félix de Restrepo **no requiere cita previa y puede hacerse en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 am y 2:00m p.m. a 4:00 p.m**

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02